REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil)
Demandantes	Carmen Emilia Ospina Rendón C.C 43.748.214 Cristal Giraldo Ospina Angie Koraima Ospina C.C 1.152.207.464
Demandados	Corporación Clínica Saludcoop Medellín Nit. 811.032.458-9 Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo Liquidada Nit. 800.250.119-1
Asunto	No tiene en cuenta notificación – Requerimiento previo desistimiento tácito – Solicitud desvinculación será resuelta al momento de proferir decisión de fondo – Incorpora memoriales sin pronunciamiento alguno.
Radicado	05001 31 03 015 2015 00586 00

1.- En audiencia celebrada el 28 de febrero del año en curso, en el asunto de la referencia, se indicó que se le otorgaba a la parte actora el término de 20 días, so pena declarar el desistimiento tácito, para que procediera a adecuar la notificación de la CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP.

Si bien, dentro de dicho término, se allegaron sendas constancias de envío de citación para notificación personal, las misma van dirigidas al LIQUIDADOR EPS SALUDCOOP, señor Felipe Negret Mosquera, persona jurídica diferente a la ordenada. Lo que no obedece a lo dispuesto en audiencia, esto es, la notificación a la CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP, por lo que no habrá de tenerse en cuenta las mismas.

Es de advertir que la parte actora no solo debe allegar la notificación sino prueba sumaria respecto a la CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN con Nit.811.032.458-9, en donde conste el trámite surtido frente a la entidad, esto es, si se encuentra en liquidación o ya está liquidada, quien funge como liquidador y la dirección de notificación.

2.- Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la carga procesal de notificar a la CORPORACIÓN CLINICA SALUDCOOP MEDELLIN, tal como se le ordenó en audiencia.

3.- A su vez, la apoderada judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta del despacho, solicita la desvinculación de la entidad por la terminación de la existencia legal de la misma.

Es de señalar que dicha decisión será resuelta al momento de proferirse decisión de fondo dentro del asunto, por cuanto éste no es la oportunidad para ello.

4.- Se incorpora sin pronunciamiento alguno, los memoriales aportados respecto a la apoderada judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ba26f5496ceba9fe293b0962197bbf06070e16bdc71865b4805b57e572d037**
Documento generado en 05/05/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica